Yumbo – Valle del Cauca, 24 de agosto de 2026

Doctora
DIANA MARCELA NAVARRO ANGEL
Secretaría
Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres

REFERENCIA: CONCEPTO JURÍDICO – MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA – PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS - OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO EN EL BARRIO DIONISIO COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE YUMBO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO REFORZADO, ANDENES Y BARANDAS DE SEGURIDAD, CONFORME A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO GENERACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA MITIGACIÓN DE RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO.”

Cordial saludo:

En atención a la documentación que integra el expediente precontractual y una vez revisados los estudios y documentos previos, los estudios técnicos y diseños, el análisis del sector, el estudio de mercado, el presupuesto oficial, la matriz de riesgos, los requisitos habilitantes y criterios de evaluación, así como el proyecto de pliego de condiciones y las observaciones formuladas durante la etapa correspondiente, se emite CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE para la publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos y la continuación del proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública, cuyo objeto corresponde a la ejecución de las obras de mitigación del riesgo por erosión hídrica mediante la construcción de un muro de contención y las obras complementarias requeridas para la estabilización de la ribera del río Yumbo.

En materia de gestión del riesgo de desastres, la actuación administrativa se encuentra sustentada en la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, normativa modificada por la Ley 2474 de 2025, cuyo objeto comprende, entre otros aspectos, el fortalecimiento de la política pública de gestión del riesgo.

La intervención proyectada se encuentra directamente relacionada con los componentes de reducción del riesgo y manejo de desastres, en cuanto pretende disminuir las condiciones de vulnerabilidad existentes mediante la ejecución de medidas estructurales de protección y estabilización.

Por su parte, el proceso contractual se encuentra sometido a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Ley 2195 de 2022 y Decreto 1082 de 2015, así como a las demás normas que resulten aplicables al proceso de selección y al contrato que se pretende celebrar.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectúa, por regla general, mediante la modalidad de Licitación Pública,

salvo que se configure alguna de las circunstancias que legalmente permitan acudir a una modalidad diferente.

En el presente caso, el objeto contractual corresponde a la ejecución de una obra pública y, de acuerdo con las condiciones y características del proyecto, no se evidencia la configuración de una causal que permita acudir a una modalidad excepcional de selección.

Por lo tanto, resulta jurídicamente procedente continuar el proceso mediante Licitación Pública, garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y publicidad.

Del análisis del expediente precontractual se establece que la Entidad ha adelantado las actuaciones necesarias para estructurar adecuadamente el proceso de contratación.

En particular, se cuenta con:

- Estudios y diseños técnicos.
- Especificaciones técnicas.
- Presupuesto oficial.
- Análisis del sector.
- Estudio de mercado.
- Análisis y matriz de riesgos previsibles.
- Identificación de los requisitos habilitantes.
- Definición de los criterios de evaluación.
- Condiciones de ejecución contractual.
- Definición de las garantías requeridas.
- Disponibilidad presupuestal correspondiente.
- Proyecto de pliego de condiciones y demás documentos que integran el proceso.

Lo anterior permite establecer que la Entidad ha observado el principio de planeación y ha definido previamente las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y operativas necesarias para adelantar la contratación.

Durante la etapa de publicidad del proyecto de pliego de condiciones, se garantizó a los interesados la posibilidad de formular observaciones y solicitar aclaraciones respecto de las condiciones previstas para el proceso, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, participación y libre concurrencia.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los interesados pueden formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones dentro del término establecido para la modalidad de selección correspondiente. Así mismo, los pliegos deben establecer, entre otros aspectos, la descripción técnica del objeto, la modalidad de selección, los criterios de selección, las reglas para la presentación y evaluación de ofertas, las causales de rechazo, el valor y plazo contractual, los riesgos, las garantías, la minuta contractual y las condiciones de supervisión o interventoría.

En consecuencia, una vez finalizado el término correspondiente, las observaciones recibidas fueron objeto de análisis por parte de la Entidad y, cuando resultó

jurídicamente, técnica o financieramente procedente, se realizaron los ajustes correspondientes a los documentos que integran el proceso.

Las respuestas emitidas frente a las observaciones forman parte del expediente contractual y permiten establecer las razones que sustentan la aceptación, aceptación parcial o no aceptación de las solicitudes formuladas por los interesados.

En tal sentido, el contenido de los Pliegos de Condiciones Definitivos corresponde a la estructuración final del proceso, incorporando las precisiones y modificaciones que resultaron procedentes como consecuencia de la etapa de publicidad del proyecto de pliego.

Una vez revisado el contenido de los Pliegos de Condiciones Definitivos, se considera que estos contienen las reglas necesarias para garantizar el desarrollo objetivo y transparente del procedimiento de selección.

En particular, se encuentran definidos el objeto contractual, alcance, obligaciones, condiciones técnicas, presupuesto oficial, plazo, requisitos habilitantes, factores de evaluación, criterios de desempate, causales de rechazo, riesgos previsibles y su asignación, garantías, forma de pago, condiciones de ejecución, supervisión y/o interventoría, minuta contractual, cronograma y demás condiciones aplicables al proceso.

El Decreto 1082 de 2015 establece el contenido mínimo que deben incorporar los pliegos de condiciones y dispone que las entidades pueden modificar dichos documentos mediante adendas dentro de las oportunidades legalmente establecidas.

Por lo anterior, se considera que las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones Definitivos permiten a los potenciales oferentes conocer de manera clara, precisa y objetiva las reglas bajo las cuales deberán estructurar y presentar sus propuestas.

Los requisitos habilitantes y factores de evaluación establecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos deben encontrarse directamente relacionados con las características, complejidad y condiciones de ejecución del objeto contractual.

En ese sentido, las exigencias previstas buscan acreditar que los potenciales contratistas cuentan con la capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica necesaria para ejecutar adecuadamente una obra de las características requeridas, sin establecer restricciones injustificadas a la participación.

De igual manera, los factores de evaluación se encuentran orientados a permitir la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad, bajo parámetros objetivos, previamente establecidos y conocidos por todos los interesados.

Lo anterior permite garantizar la materialización de los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia, selección objetiva y responsabilidad que gobiernan la contratación estatal.

Con fundamento en el análisis jurídico efectuado y en la documentación que integra el expediente contractual, se considera que el proceso cuenta con los elementos jurídicos, técnicos, financieros y administrativos necesarios para continuar con su trámite.

La necesidad que origina la contratación se encuentra debidamente acreditada; la modalidad de selección corresponde a la Licitación Pública; los estudios y diseños permiten determinar el alcance de la obra; existe presupuesto oficial y respaldo presupuestal; se encuentran definidos los requisitos habilitantes y factores de evaluación; se efectuó la etapa de publicidad del proyecto de pliego; las observaciones presentadas fueron objeto del análisis correspondiente y se encuentran estructurados los Pliegos de Condiciones Definitivos.

En consecuencia, se emite concepto jurídico favorable para la publicación de los pliegos de condiciones definitivos y la continuidad del proceso de selección mediante licitación pública.

La publicación y continuación del proceso se consideran jurídicamente procedentes, siempre que los documentos definitivos correspondan integralmente a los estudios y documentos que soportan la contratación, se hayan incorporado las modificaciones que resultaren procedentes de la etapa de observaciones y se mantenga la observancia de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad, igualdad y libre concurrencia.

Por lo anterior, se recomienda continuar con la etapa de publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos en el SECOP II, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Atentamente,

DAVID FERNANDO PECHENÉ TORRES
Abogado
Contratista